

Para la determinación de la renta de los miembros computables que presenten declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

1.-Se sumará la parte general de la renta del período impositivo con la parte especial de la renta del período impositivo.

2.-De esta suma se restará la reducción por rendimientos del trabajo contemplada en el artículo 46 bis de la Ley 40/1998 en la redacción dada por la Ley 46/2002.

3.-De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no se encuentren comprendidos en los supuestos anteriores, se seguirá el procedimiento descrito en los párrafos primero y segundo anteriores y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

Hallada la renta familiar por el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, se deducirán 1.500 euros cuando el solicitante pertenezca a una familia numerosa oficialmente reconocida.

Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2004 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se considerarán miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

SEXTO.-La firma de los anticipos de las ayudas se realizará en la Consejería de Educación, Juventud y Mujer, mediante cheque-libro para su descuento en el momento de la compra, por un valor de 86.84 € para la adquisición de libros de texto y material escolar complementario tanto en Educación Primaria como en Educación Secundaria Obligatoria.

La Ciudad Autónoma de Melilla planteará al Ministerio de Educación y Ciencia el reintegro de las cantidades anticipadas a los alumnos que resulten beneficiarios de las ayudas convocadas mediante la resolución del 29 de marzo de 2005, del Ministerio de Educación y Ciencia, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 80 de 4 de abril del año 2005.

A tales efectos, las familias que formulen solicitud de anticipo, autorizarán que el importe de la beca que pudiera corresponderle como consecuencia de la referida convocatoria, se abone a la Ciudad Autónoma de Melilla, con independencia de la vía que anteriormente hubieran señalado para recibirla.

La Consejería de Educación, Juventud y Mujer asumirá el coste de aquellos anticipos concedidos y que no sean correspondidos con la oportuna concesión de ayuda económica por el Ministerio de Educación y Ciencia para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario.

SÉPTIMO.- La Consejería de Educación, Juventud y Mujer, remitirá a los Centros Educativos los impresos de solicitud y los cheques-libros que a título de anticipo de ayuda ministerial se adjudiquen al alumnado beneficiario.

Las solicitudes deberán presentarse firmadas y cumplimentadas en su totalidad, acompañadas de fotocopias de todos los documentos requeridos, que deben ser cotejados con el original. La Consejería de Educación, Juventud y Mujer podrá otorgar plazo de diez días para la subsanación de aquellas solicitudes que no vayan acompañadas de la documentación requerida. Deberá obligato-